

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 9 de Enero de 1906.

NUM. 217

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Narraño, número 10.

Secretario de Hacienda,
F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Cárdenas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,
NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Paz, número...

DEMETRIO H. BRID
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,
Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,
J. E. Lefevre.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo salvo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.
Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.	
Decreto número 207 de 1905, de 28 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento consular.	1
Resolución presentada por el señor Nicolás Victoria J., Secretario de Instrucción Pública y Justicia, y Resolución.	1
Decreto número 5 de 1906, de 9 de Enero, por el cual se encarga el Intendente del Despacho de Instrucción Pública y Justicia al Subsecretario del mismo.	2
Secretaría de Fomento	
Contrato número 36.	2
Inventario de Contratos.	3
Certificado de registro de marca de fábrica. Número 29.	3
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 30.	3
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 31.	3
Solicitud de registro de marca de fábrica.	3
Solicitud de registro de marca de fábrica.	4
Solicitud de registro de marca de fábrica.	4
Solicitud de registro de marca de fábrica.	4
AVISOS.	4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 207 DE 1905.

(DE 28 DE DICIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento consular.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Don Carlos Victor Carvallo, Vice-consul al honore de la República en Kingston, Jamaica.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RENUNCIA

presentada por el señor Nicolás Victoria J., Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, y Resolución.

Panamá, 8 de Enero de 1906.

Señor doctor don Manuel Amador Guerrero, Presidente de la República.

E. S. D.

En un artículo que publicó *La Esfera de Panamá* de fecha 3 de los corrientes firmado por el doctor Francisco V. de la Espriella, Secretario de Hacienda, se lee lo siguiente: "... y es del caso, puesto que la ocasión lo hace oportuno, referir cómo una vez que alguien mal informado sin duda me comunicó que se trataba de levantar bandera conservadora en las regiones oficiales, di cuenta de aquello al señor Presidente manifestándole que si eso era verdad, me separaría inmediatamente del puesto de Secretario de Estado, porque en las alturas gubernamentales no debía ondear otra bandera que la nacional. El Presidente me contestó que tal cosa no sucedería, que su tarea en el Gobierno era de concordia, quedando separados de él únicamente los que la turbaban, porque otra cosa no podía hacerse. Testigo de la ocurrencia fue el Secretario de Gobierno, señor Santiago de la Guardia, que abundó en las mismas ideas del Presidente."

La transcripción que acabo de hacer encierra suma gravedad en los presentes momentos políticos, ya porque he sido yo el que he manifestado a usted la necesidad que tiene la administración pública de reaccionar en sentido netamente conservador ya porque la declaración que hace el partido de la Espriella, autorizada por usted y por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores me pone a mí en desacuerdo con el Gobierno del cual formo parte, situación que hace no sólo necesaria sino indispensable mi separación del puesto de Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia.

Deseo como el que más, con mi acostumbrada sinceridad, que en las alturas gubernamentales no ondee otra bandera que la nacional y por lo mismo que a ello aspiro con la vehemencia de mi alma, he lamentado con profundo dolor que no se hubiera podido llegar recientemente a un convenio práctico y amistoso que ponga término a la ardiente lucha política que divide actualmente a los istmeños. Pero puesto que eso no es posible y que es un hecho evidente que en el país no hay más que conservadores y liberales, y que según éstos aquellos están en el poder, creo necesario como conservador que el partido de este nombre asuma efectivamente la dirección de la política para que pueda asimismo cargar en las actuales circunstancias con las responsabilidades del caso ó merecer el aplauso de los pueblos, si a ello hubiere lugar.

Continuar como hemos venido es inaceptable, porque la política y la administración se resenten de falta de rumbo fijo lo que trae necesariamente ese estado de indiferencia con que el país mira al Gobierno y esa falta de entusiasmo que se nota aun en aquellos individuos llamados a ser sus más entusiastas y fieles sostenedores.

Debemos, pues, en mi concepto llegar a un avenimiento patriótico entre los dos únicos partidos militantes

del país, desistiendo de la administración pública en zona neutral, y si ello no fuera posible por ahora, debido a dificultades intrínsecas o a bastantes intereses, debemos, por lo menos, caracterizar la política, subordinándola al partido conservador, siendo así que los liberales amigos del Gobierno son muy contados y ya que han de seguir con los empleos que poseen, bueno es negarles el derecho que creyeron tener para imponer la dirección a una comunidad política en la cual toman ellos en la proporción de uno a mil.

Confieso ingenuamente que la falta de sinceridad nos mata y que el temor de decir la verdad por no herir susceptibilidades acarrea a la sociedad innumerables perjuicios y males. Púscrase dado en situaciones como la presente obrar prescindiendo de fatales convencionalismos y de nocivas apariencias y todo marcharía muy bien. Pero no señor; no hay partido constitucional en el país, no quieren los conservadores apellidarse así, la continuación de esa farsa lo involucra todo y sin embargo dalo con la palabra, aunque ella no corresponde a ninguna idea real.

No estoy yo, pues, resuelto a seguir figurando en un Gobierno dirigido por un partido que no existe en realidad de verdad y por lo mismo no debo ni puedo continuar en el alto empleo que la benevolencia de usted tuvo a bien confiarme, después de la declaración hecha por el doctor de la Espriella en su propio nombre y en representación de usted y del General de la Guardia.

Si yo fuera hombre de acomodos y conveniencias continuar en el Gobierno de usted sería cosa muy sencilla para mí, pero la lealtad a usted, al partido al cual tengo el honor de pertenecer y sobre todo a mi conciencia, me ordena imperativamente presentarle renuncia de la Secretaría de Estado que vengo ejerciendo desde el mes de Julio del año de 1901.

Esta renuncia no entraña ni entrañar puede falta de reconocimiento de mi persona a la de usted ni mucho menos significa que no sea usted para mí el más alto representante de la majestad de la República en el país y el legítimo depositario de la autoridad por voto unánime de la Convención Nacional.

Soy de usted atento servidor y compatriota,
NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCIÓN NUMERO 139.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Número 139.—Panamá, 9 de Enero de 1906.

Vista la renuncia que el señor don Nicolás Victoria J. ha presentado del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia, y tomados en consideración los motivos en que la funda, los cuales entrañan un carácter irrevocable, si no se accede a lo que solicita.

El suscrito Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptarla y darle las gracias por los importantes servicios que ha prestado en el elevado puesto que se le confió.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.
El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

DECRETO NUMERO 5 DE 1960

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se encarga interinamente del despacho de Instrucción Pública y Justicia al Subsecretario del Ramo.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones, y Vista la Resolución número 139 de fecha en la fecha.

DECRETO

Artículo único. Encargarse interinamente del Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia al Subsecretario del Ramo señor don Francisco Antonio Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Enero de 1960.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 36

Los suscritos a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y A. Carretas, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a llevar a cabo la construcción de dos puentes sobre el río San Pedro, uno el paso denominado "Los Hoyitos" y otro en el paso denominado "Las Isletas", ambos de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Puente en el paso de Los Hoyitos.

El puente será colgante y se construirá no propiamente en el paso llamado de "Los Hoyitos", sino treinta y dos metros más o menos abajo de dicho paso. Tendrá una longitud de treinta y tres metros entre los estribos y una anchura interior de un metro ochenta centímetros.

Los estribos deben hacerse de las dimensiones e indicaciones del plano, con mampostería de piedra, de buena calidad, con mortero de cemento y arena de las siguientes proporciones: cemento Portland, una parte, y arena limpia, tres partes. La arena deberá lavarse antes de emplearla. En el lado izquierdo deben construirse dos pilastros más, en seguida del estribo izquierdo, como lo indica el plano. El piso del puente será sostenido por dos cables de hierro galvanizado de una pulgada de diámetro, y dos cables más, inferiores, de sustención, de tres cuartos de pulgada. Los arcos de sustención serán los dos de abajo, de tres cuartos de pulgada de diámetro, y los otros dos de arriba serán de cuatro centímetros de pulgada de diámetro. Las ligaduras o cruz de San Andrés, serán hechas de alambre galvanizado de un octavo y medio de pulgada de diámetro, torcido doble. Las cruces de San Andrés, se harán de metro en metro, y los refuerzos superiores, en triángulos como lo indica el dibujo. Los cables pasarán sobre una viga de hierro ahogada en una viga de sustentación, que sean sujetos con tornillos intercruzados y sellados, como a la derecha en la foto. Estos tornillos de conexión deberán ser de hierro de primera calidad y no deben tener variación a lo indicado al respecto en el plano respectivo.

Dichos tornillos tendrán los diámetros numéricos siguientes: por el zaldrajo el fondo de la rosca:

Diámetro mínimo.

Milímetros. Pulgadas.

Para los cables de tres cables de 3/8 y 1/2 pulgadas. Para los cables de tres cables de 3/4 y 7/8 pulgadas. Para los cables de tres cables de 1 y 1 1/8 pulgadas.

Las ligaduras en la zona tendrán las mismas proporciones de fuerza y serán todos sellados con pegamento en un pie y medio de anchura. Toda empalme se cable tendrá un guarda cabo, con una longitud de veinte veces el diámetro de cada cable. Es decir, que el cable de una pulgada de diámetro, tendrá su empalme de veinte pulgadas de longitud. Inherentemente cerrado con alambre fino de un octavo de pulgada. La barra o viga superior de cada estribo será hecha con una viga de doble T de cinco centímetros y pulgada de altura. Como se demuestra el plano de los cables, sesenta centímetros de longitud, o de dos veces de tercio del diámetro de los cables, sobre seis y medio pies de longitud, (1.53 x 1.53 m.).

La anchura interior del puente será de un metro ochenta centímetros y dos centímetros de apoyo de cada lado. Los tableros irán separados por intermedios de tres centímetros y fijados a cada uno de los tres cables con ligaduras de alambre por separado, de manera que en caso de reparación esté independiente de los otros cada tablero. Estos tableros serán pintados con alquitran mezclado con petróleo. Al lado derecho del río se hará una trincherita de acceso que tendrá veinte metros de ancho, por tres metros de anchura, con un metro y dos centímetros de cada lado de setenta y dos centímetros de anchura, las que deberán ser selladas a la orilla del río a dos metros por lo menos de la mampostería del estribo. Al lado izquierdo se prolongará el puente mediante dos cables, tres vigas longitudinales de seis metros y veinticinco centímetros, de tres de anchura libre de peso por metro lineal, y el piso de tableros como los del puente y conforme se indica anteriormente. Estos tableros serán fijados por una pieza longitudinal de madera de cañon y ligados todos a los cables con grapas.

Esta parte tendrá barandilla sostenida como lo indica el plano, y piezas de refuerzo colocadas en tableros más largos que los otros, estos tableros serán de dos metros y veinticinco centímetros de ancho y a un metro cincuenta centímetros de distancia uno de otro. Los tableros, barandilla etc., serán fijados con clavos galvanizados. De la misma manera conteniendo ocho metros hacia adelante, hay que hacer un sistema que tendrá dos metros cincuenta centímetros de anchura superior, como lo indica el plano.

El cemento para la mampostería deberá ser pulverizado, de color uniforme y exento de pastas duras. En ningún caso se permitirá pulverizar estas partes duras para hacerlas más blandas. Habrá que hacer de cada lado del puente un camino que comunique del lugar o sitio del puente con los respectivos caminos reales que existen en la actualidad, limpiando simplemente el terreno y cortando las maderas en una anchura de tres metros.

El puente será mantenido contra los movimientos laterales por cuatro cables de tres hilos de alambre, torcido y bien torcido, e inaccesibles a las aguas altas, y bajo un ángulo no menor de cuarenta y cinco grados de abertura.

El alambre que se use para los cables, será de un octavo de pulgada de espesor. Todo el material que se use en el puente que sea de hierro sin galvanismo, será pintado a dos manos con pintura de óxido de hierro. El dibujo detallado del puente quedará a título de Ley (3 de 10), pa-

ra toda falta de exactitud de la ejecución de la obra. En caso de inexactitud en la ejecución de la obra, perjudicial a la buena construcción, el Ingeniero en Jefe de la Provincia tendrá derecho a suspender inmediatamente la obra, dando curso inmediato a la denuncia, para que el Ingeniero en Jefe de la República, quien presidirá el asunto, lo sancione, pudiendo, o sea si juzgar cuando más conveniente, ser suspendido o inhabilitado por el Ingeniero en Jefe de la Provincia. El Contratista quedará a su costa y riesgo el sistema que se necesite para la obra, inclusive trabajos de depósito A & C. Todo cambio o modificación, sea o no de carácter urgente, deberá ser aprobado por el Ingeniero en Jefe de la Provincia cuya decisión será siempre categórica y concluyente.

Puente en el paso de Las Isletas.

Este puente colgante, será construido en un sitio, veinte ochenta metros por más o menos, más abajo del paso de Las Isletas. Tendrá una longitud de veinte y seis metros entre los estribos, y una anchura interior de un metro ochenta centímetros. Los estribos serán del mismo estilo que los del paso de Los Hoyitos, y además de cada lado habrá una pilastra suplementaria, ancha y pesada para resistir a la tensión de los cables, según el dibujo. Estos cables serán sujetos al mismo modo con selladura, pero en este puente esos sellamientos deberán hacerse el mismo día que se suspenda, como se indica en el dibujo. Todas las condiciones de ejecución de ambas obras el puente de "Los Hoyitos", se emplearán también para este del paso de "Las Isletas", en lo que tenga este de semejanza con aquel. La prolongación del río de este puente, se hará de cada lado con vigas, traveses y barandillas y prolongación del plano de metros para el lado izquierdo del río. Al principio del terreno de la zona del puente estará a la altura del camino, y del lado izquierdo hay que hacer un camino a través de una línea de carácter transitoria, como de cinco y cincuenta metros de longitud, para unir elugar del puente con el camino real de Soná, este tramo de unión con el camino real deberá ser limitado con cercas de alambre clavadas en postes de madera.

Artículo 2.º El Contratista se compromete a dar principio a la construcción de los puentes mencionados dos meses después de haber sido aprobado este contrato, y a entregarlos terminados, para el uso público, diez meses después de haberse principiado, o sea, al año de haberse firmado el Contrato.

Artículo 3.º Es deber del Contratista mantener en su lugar todas las estacas y puntos de referencias que le sean puestos por el Ingeniero.

Artículo 4.º Si durante la ejecución de los trabajos el Ingeniero ordenare alguna modificación en ellos, el Contratista se conformará y el aumento de trabajo causado por este hecho le será pagado mediante arreglo previo hecho con la Secretaría de Fomento.

Artículo 5.º Cuando el Ingeniero presuma que existen vicios de construcción en la obra ordenará detener la ejecución de los trabajos o antes de la recepción o a la demolición o reparación necesaria. Si realmente existen los vicios de construcción, los gastos causados serán por cuenta del Contratista.

Artículo 6.º Siempre que en este Contrato se hable del Ingeniero, se entenderá que es el Ingeniero Oficial quien a éste represente.

Artículo 7.º El Contratista, a un representante suyo, capaz y debidamente autorizado permanecerá en el lugar de los trabajos durante toda el tiempo de la ejecución.

Artículo 8.º El Contratista previo permiso del Gobierno, podrá trabajar

en toda falta de exactitud de la ejecución de la obra. En caso de inexactitud en la ejecución de la obra, perjudicial a la buena construcción, el Ingeniero en Jefe de la Provincia tendrá derecho a suspender inmediatamente la obra, dando curso inmediato a la denuncia, para que el Ingeniero en Jefe de la República, quien presidirá el asunto, lo sancione, pudiendo, o sea si juzgar cuando más conveniente, ser suspendido o inhabilitado por el Ingeniero en Jefe de la Provincia. El Contratista quedará a su costa y riesgo el sistema que se necesite para la obra, inclusive trabajos de depósito A & C. Todo cambio o modificación, sea o no de carácter urgente, deberá ser aprobado por el Ingeniero en Jefe de la Provincia cuya decisión será siempre categórica y concluyente.

Artículo 9.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por la construcción de los dos puentes colgantes sobre el río "San Pedro", de que se hace mención en este Contrato, la suma siguiente: treinta y cinco mil balboas, Bs. 35,000, conforme se expresa en el contrato siguiente:

Artículo 10.º En los dos últimos días de cada mes, hará el Ingeniero que la Secretaría de Fomento comisione al efecto, una estimación aproximada de los trabajos hechos y de valor de los materiales recibidos. De este avalúo el Contratista recibirá nueve décimas partes, cuando más lo pidiere quedando la otra de una parte para fondo como garantía para una buena ejecución de los trabajos, la cual será entregada al Contratista una vez hecha la recepción final de los puentes.

Artículo 11.º Este Contrato caducará de hecho, y así podrá ser anulado administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando el Contratista o quien sus derechos represente, deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo 1.º, en la forma y condiciones allí estipuladas.

2.º Cuando se abandone la obra o se suspenda los trabajos por más de quince días consecutivos y no fuere por causa de fuerza mayor.

3.º Cuando expirado el término estipulado para la conclusión de los trabajos éstos no se hubieren verificado en su totalidad.

Artículo 12.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza por valor de mil quinientos balboas (Bs. 1,500) por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor Natalio Ehrman.

Artículo 13.º En todo caso de cancelación de este Contrato, el Contratista y quien sus derechos represente, por obra o culpa de garantía de que trata el artículo 10, y por la suma por la cual se constituye fiador solidario y mancomunado el señor Natalio Ehrman.

Artículo 14.º El Gobierno se compromete a hacer pagar al Contratista en la Tesorería General de la República, las sumas que le corresponden mensualmente por las nueve décimas partes del valor de los trabajos ejecutados; así mismo se obliga a hacer enterar al Contratista el fondo de garantía al terminar la obra o lo establecido en el artículo 11. Los pagos mensuales se harán antes de los quince primeros días de cada mes.

Artículo 15.º El Gobierno se reserva el derecho de suspender la ejecución de los trabajos, cuando por algún motivo lo creyere conveniente, y en este caso pagará al Contratista el valor de los trabajos y el de los materiales comprados hasta la fecha de la suspensión.

Artículo 16.º La cancelación total de este Contrato, se hará una vez hecha la entrega final de los puentes a satisfacción del Gobierno.

Artículo 17.º Cualquier dificultad que surja por virtud de la interpretación de este contrato, será resuelta conforme a las leyes y ante los Tribunales Judiciales del país.

En lo de la cual se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

MANUEL QUINTERO V.

A. Carretas.—Natalio Ehrman.

República de Panamá.—Presidencia de la República.—Panamá, Diciembre 15 de 1957.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 37.

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento...

Artículo 1.º El Contratista se compromete a hacer en el edificio donde funciona el Tribunal de Cuentas...

Un cielo raso de tabla de pino colorado que cubra las vigas principales; poner por la orilla del cielo raso una faja de tabla, tambien de pino colorado con molduras por la parte inferior...

Artículo 2.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos inmediatamente sea aprobado este Contrato por el Excmo. señor Presidente de la República...

Artículo 3.º El Gobierno pagará al Contratista, del Tesoro de la República, una vez que haya recibido a su entera satisfacción los mencionados trabajos...

En fe de lo cual, y para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

LADISLAO SOSA.

Régulo Afiménez.

Presidencia de la República.—Panamá, Diciembre 21 de 1905.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

INVITACION A CONTRATO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 8 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por Resolución de este Despacho de esta misma fecha, el día 25 de los corrientes se atenderá en remate público el Proyecto Nacional que gravita la introducción de tabaco extranjero al territorio de la República...

La base señalada para el remate es de QUINCE MIL BALBOAS para el periodo de los diez meses.

Las propuestas se dirigirán a la Secretaría de Fomento donde se recibirán hasta las tres de la tarde del día 25 hora en que serán abiertas para tomarlas en consideración.

No se tendrá en cuenta ninguna propuesta que no cubra la base señalada para el remate o que no vaya acompañada del recibo del señor Tesorero General de la República en que conste que se ha depositado en su oficina la suma de TRES MIL BALBOAS, fianza de quebra indispensable para poder presentarse como proponente.

El remate se adjudicará provisionalmente al dueño de la propuesta que ofrezca mayor suma al Gobierno...

Los licitadores deben expresar en sus propuestas que aceptan todas las condiciones que contiene el pliego de cargos, pliego que puede consultarse en el Despacho de esta Secretaría...

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

(NUMERO 29.)

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada Borden's Condensed Milk Co. de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica...

Consiste en la representación de una cigüeña con una lata en el pico y una rama en sus garras, como está demostrado en los facsimiles que se han acompañado a la solicitud.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica, quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento...

Que la sociedad denominada Borden's Condensed Milk Co. de Nueva York, (E. U. de A.), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica...

Consiste en la palabra escogida arbitrariamente PEERLESS. Esta palabra se ha colocado generalmente como se indica en los facsimiles que se han acompañado a la petición...

Que la sociedad denominada Borden's Condensed Milk Co. de Nueva York, (E. U. de A.), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica...

Por tanto, se expide el presente certificado de registro en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario Encargado del Despacho.

Ladislao Sosa.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

(NUMERO 30.)

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada Borden's Condensed Milk Co. de Nueva York, (E. U. de A.), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica...

Consiste en el simlo Stark, con el diseño de una cigüeña parada sobre una pata, y arriba de ella las palabras Stark.

Brand, y abajo: Condensed Milk—Condensed Milk Co. New York; pero las últimas palabras pueden ser omitidas...

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el despacho de la Secretaría de Fomento...

Por tanto, se expide el presente certificado de registro en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario encargado del Despacho.

Ladislao Sosa.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

(NUMERO 31.)

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada Borden's Condensed Milk Co. de Nueva York, (E. U. de A.), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica...

Consiste en la palabra escogida arbitrariamente PEERLESS. Esta palabra se ha colocado generalmente como se indica en los facsimiles que se han acompañado a la petición...

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento...

Por tanto, se expide el presente certificado de registro en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cinco.

pañados a la solicitud, los cuales quedan tambien depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento...

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento.

Ladislao Sosa.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño del poder que proveyó a Usía, conferido por la sociedad denominada The Foster Mc. Chilton Company de Buffalo, Estado de New York, Estados Unidos de América...

En esa Marca de Fábrica, de la cual la siguiente es una completa, clara y exacta especificación...

La representación de una persona que tiene sus manos sobre la espalda como si estuviese sufriendo, como se muestra en el facsimile anexo, la marca de fábrica generalmente representa la figura de un varón vestido de saco negro con las manos colocadas sobre la espalda.

Las palabras Foster Bacheo Kidney Pills han sido generalmente impresas en la espalda de la figura, extendiéndose estas dos primeras palabras Foster's Bacheo en una curva a través de los hombros y brazos, palabras Kidney Pills colocadas inmediatamente debajo de las anteriores, en espalda, en dos líneas.

El aspecto de la figura podrá ser cambiado y las palabras podrán ser impresas en cualquier estilo de tipo y arregladas a discrección a omitidas del todo sin que por esto se altere materialmente el distintivo de la mencionada marca de fábrica...

Esta marca de fábrica ha sido comúnmente usada por la mencionada asociación y por aquellos de quienes obtuvieron su título desde el día dos de Enero de 1902. Generalmente se le adhieren a los efectos por medio de impresión en los rótulos que llevan las botellas, cajas o paquetes que contienen dichos efectos...

Junto con la presente remito a Usía los documentos siguientes:

- 1.º Las pruebas de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen.
2.º Dos facsimiles de la marca de fábrica; y
3.º La constancia del pago del derecho que hay que satisfacer por el registro que solicito.

Panamá, 9 de Diciembre de 1905.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número...

Acójese la anterior solicitud que el señor Julio Arias presenta con poder bastante para ello.

Publíquese dicha petición en el periódico oficial, y si pasados treinta días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se expedirá el correspondiente certificado de marca.

El valor de la inserción en el periódico oficial, correrá de cuenta del interesado.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

LADISLAW SOSA.

Tesorería General de la República - Panamá, 13 de Diciembre de 1905.

Recibo número 1,795. - Por \$ 50.

Ha pagado Julio Arias la suma de cincuenta pesos, provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *Posler's Backlog Kidney Pills*.

Por el Tesorero General de la República, El Cajero,

Carlos Yeaza.

3v-3

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño del poder que presento a Usía, conferido por la sociedad denominada *Menier*, fábrica de chocolates, con asiento en el número 56, Calle de Chateaudun, París, Francia, solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica adoptada por la mencionada sociedad para los chocolates que ella elabora en el lugar de su domicilio.

Las señales distintivas, son las siguientes, a saber:

1.º La denominación de *Cacao Menier* independientemente de toda forma distintiva;

2.º Un rótulo A de forma rectangular, impresiones de varios colores, en la parte superior de la cual se leen las palabras *Cacao Menier*, que aparece en las letras mayúsculas blancas, sombreadas con negro sobre fondo azul, abajo se encuentra una viñeta que representa una tuerca con el nombre *Cacao Menier*, teniendo a un lado un párrafo y una caricatura. Este rótulo en todos tamaños, se adhiera sobre uno de los dos costados principales de las cajetas que contienen el producto;

3.º Una tira de color amarillo, distinguida con la letra C, impresión negra, en la cual se leen las palabras *Eviter les contrefaçons y Jour ouvrir cette boîte pour la lire*. Esta tira se adhiera al rededor de la cubierta de las cajetas y sirve para sellarlas;

4.º Un rótulo B de forma rectangular, fondo azul, impresión blanca, dividida en tres partes, sobre las cuales aparecen diversas indicaciones relativas a la fabricación, calidades, modo de empleo, etc. del producto. Las tres partes de este rótulo se adhieren respectivamente sobre cada uno de los lados libres de las cajetas que contienen el producto;

5.º Un papel de empaque blanco, transparente D, sobre el cual están impresas las letras mayúsculas, en color rojo, de la denominación *Cacao Menier*, el cual papel sirve de envoltura a las cajetas, y está colocado de tal manera que las palabras *Cacao Menier* vienen a quedar sobre cada uno de los dos costados principales de las cajetas que contienen el producto, y

6.º Un sello de garantía redondo E, impresión negra sobre fondo blanco el cual lleva en círculos concéntricos las *Usine Hydrolyque de Neuchâtel* y en el centro el facsimile de la firma *Menier* con la rubrica característica. Este sello sirve para sellar el papel de empaque de las cajas.

Estas diversas señales tomadas en conjunto o separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por la sociedad mencionada, para distinguir el cacao de su fabricación, y es la marca que se desea registrar. Junto con la presente remito a Usía, los documentos que en seguida se expresan, a saber:

1.º Las pruebas de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen.

2.º Dos facsimiles de la marca de fábrica.

3.º La constancia del pago del derecho que está sujeto al registro que solicito.

República de Panamá, - Secretaría de Fomento, - Sección Primera, - Número 1, - Panamá, 17 de Diciembre de 1905.

Acójese la anterior solicitud que el señor Julio Arias presenta con poder bastante para ello.

Publíquese dicha petición en el periódico oficial, y si pasados treinta días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se expedirá el correspondiente certificado de registro de la marca.

El valor de la inserción en el periódico oficial, correrá de cuenta del interesado.

El Subsecretario encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

Tesorería General de la República - Panamá, 13 de Diciembre de 1905.

Recibo número 1,795. - Por \$ 50.

Ha pagado Julio Arias la suma de cincuenta pesos, provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *Cacao Menier*.

Por el Tesorero General de la República, El Cajero,

Carlos Yeaza.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño del poder que presento a Usía, conferido por la sociedad denominada *Menier*, fábrica de chocolates, con asiento en el número 56, Calle Chateaudun, París, Francia, solicito del señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica adoptada por la mencionada sociedad, para chocolates que ella elabora en el lugar de su domicilio.

Las señales distintivas como se muestran en los facsimiles anexos, son las siguientes, a saber:

1.º La envoltura A, destinada a las tabletas de chocolate asidas, esta envoltura reúne las principales señales distintivas, depositadas en el chocolate *Menier*, de calidad fina en tabletas, a saber: un rótulo blanco y que lleva cuatro medallas, el papel es amarillo, la forma, semicilíndrica de la tableta, el sello, la tira, *Chocolate Menier*, y la incrustación de la palabra *Menier* en cada tabla de chocolate.

2.º El aspecto del conjunto B que caracteriza las cajetas de envases para pepitas, es: al exterior, papel de color azul con encuadramiento blanco, llevando en letras blancas sombreadas en negro, las palabras *Chocolat Menier*, tal como se expone al comercio, y la tira amarilla de seguridad que lleva en negro las palabras *Chocolat Menier*. Al interior un cartón estafiado con la reproducción de la parte exterior de la cubierta y en fin, por hojitas de papel intercaladas, que separan cada capa de chocolate en tabletas, las cuales representan a la fábrica, a las plantaciones, o el arroyo acostumbrado de la sociedad. Cada tableta está envuelta en una de papel de estraso.

Junto con la presente remito a Usía los documentos que en seguida se expresan, a saber:

1.º Las pruebas de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen.

2.º Dos facsimiles de la marca de fábrica.

3.º La constancia del pago del de-

recho a que está sujeto el registro que solicito.

República de Panamá, - Secretaría de Fomento, - Sección Primera, - Número 1, - Panamá, 17 de Diciembre de 1905.

Acójese la anterior solicitud que el señor Julio Arias, con poder bastante para ello, presenta en la forma señalada en las disposiciones vigentes al respecto.

Publíquese dicha solicitud en el periódico oficial, y si pasados treinta días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se expedirá el correspondiente certificado de registro de la marca.

El valor de la inserción en el periódico oficial, correrá de cuenta del interesado.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

LADISLAW SOSA.

Tesorería General de la República - Panamá, 13 de Diciembre de 1905.

Recibo número 1,797. - Por \$ 50.

Ha pagado Julio Arias la suma de cincuenta pesos, provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *Menier*.

Por el Tesorero General de la República, El Cajero,

Carlos Yeaza.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño del poder que presento a Usía, conferido por la sociedad denominada *Menier*, fábrica de chocolates con asiento en el número 56, Calle de Chateaudun, París, Francia, solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica adoptada por la mencionada sociedad para chocolates que ella elabora en el lugar de su domicilio. Las señales distintivas como se muestran en los facsimiles anexos, son las siguientes, a saber:

1.º El rótulo rectangular A en papel blanco que se pega a papel amarillo que usa para envolver las tabletas de chocolate de *Menier*, comprenden de la denominación *Chocolat Menier*, con indicación variable, según el caso, del número de tabletas y del peso de ellas. En cada lado del rótulo está anotado verticalmente el precio del medio kilogramo, (500 g.) y el precio de la tableta. En el centro del rótulo hay medallas relativas a exposiciones.

2.º Dos tiras rectangulares B, en papel blanco, que llevan las palabras *Chocolat Menier*, se pegan de plano en los grandes costados de la envoltura amarilla de las tabletas.

3.º El rótulo en forma de sello C, impreso sobre un papel blanco cuadrado, compuesto de los círculos concéntricos, que lleva las palabras *Usine Hydrolyque de Neuchâtel*, y la firma de *Menier* en el centro, puesta diagonalmente. Este rótulo es pegado transversalmente en la envoltura de la tableta y sirve para sellarlas.

4.º La forma semicilíndrica de las piezas o divisiones que forman las tabletas de chocolate, y que son en número variable, pero que siempre llevan en su parte superior el nombre *Menier* en letra de molde, y por debajo el nombre *Menier* impreso, estando la pasta todavía caliente.

5.º El color del papel que sirve de envoltura a las tabletas de chocolate *Menier*, es amarillo, es de un tinte gris canario.

La segunda envoltura de las tabletas que cubre de nuevo el papel amarillo, la cual es de color rojo y lleva una tira rectangular de papel amarillo con las palabras *Eviter les contrefaçons y Jour ouvrir cette boîte pour la lire*, en los grandes costados de esta segunda envoltura de las tabletas.

El papel de las envolturas de color amarillo, blanco de los papeles sencillos y mates con como en los cuales están contenidas las tabletas. Estos papeles, llevan de primer sobre sus dos pequeños costados un rótulo semejante al de A de las tabletas, pero llevan las indicaciones relativas al punto o impresión en el papel amarillo, y sobre los dos grandes costados, tira de plano, una tira impresa del mismo papel amarillo, con las letras *Chocolat Menier* como en el rótulo D.

La marca arriba descrita se destina a la calidad fina. Las calidades superiores son envueltas en papeles de otro color, colores a saber: amarillo muy claro, rosado, rojo, azul, verde, fijo, blanco y blanco esmaltado. Los rótulos, sellos y tiras relativos a estas envolturas, continúan siendo blancas. Por otra parte, nada se ha cambiado, sino las tiras colocadas de plano sobre el papel rojo de la segunda envoltura y sobre el papel violeta que forma los papeles, los cuales son del color del papel de la primera envoltura.

Acompaño los siguientes documentos, a saber:

1.º Las pruebas de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen.

2.º Dos facsimiles de la marca de fábrica.

3.º La constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito.

República de Panamá, - Secretaría de Fomento, - Sección Primera, - Número 1, - Panamá, 18 de Diciembre de 1905.

Acójese la anterior solicitud que hace ante este Despacho el señor Julio Arias con poder bastante para ello.

Publíquese dicha petición en el periódico oficial, y si pasados treinta días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se expedirá el correspondiente certificado de registro de la marca de fábrica.

El valor de la inserción en el periódico oficial, correrá de cuenta del interesado.

El Subsecretario encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

Tesorería General de la República - Panamá, 13 de Diciembre de 1905.

Recibo número 1,796. - Por cincuenta pesos (\$ 50).

Ha pagado Julio Arias la suma de cincuenta pesos, provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *Chocolat Menier*.

Por el Tesorero General de la República, El Cajero,

Carlos Yeaza.

3v-3

AVISOS.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

Torre é Hijos.